



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Hipotecario de Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00921 -00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

La sociedad **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **OMAR ANDRÉS CASTRILLÓN BEDOYA**, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago del 29 de septiembre de 2021, obrante a archivo 05 del expediente digital.

Ahora bien, el 16 de noviembre de 2021, mediante el correo electrónico del Despacho, el demandante allega constancia de notificación por aviso realizada al demandado **OMAR ANDRÉS CASTRILLÓN BEDOYA**, el 15 de octubre de 2021, con un resultado **POSITIVO**, por cuanto la empresa de envío certificó que: "**LA PERSONA A NOTIFICAR SI HABITA O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN**" y la misma fue recibida.

Cabe decir que a la fecha, el traslado para la contestación de la demanda y la presentación de las excepciones, se encuentra vencido, sin que la parte demandada se haya pronunciado al respecto, razón por la cual, el Despacho deberá ordenar seguir adelante la Ejecución, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual reza:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ML (\$220.419)**, equivalentes al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en favor de la sociedad **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** y en contra del señor **OMAR ANDRÉS CASTRILLÓN BEDOYA,** en la forma establecida en el mandamiento de fecha del 29 de septiembre de 2021, obrante a archivo 05 del expediente digital.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate en pública subasta del bien objeto de la garantía hipotecaria, para que con el producto de aquél, se pague el crédito y las costas, tal y como quedó dicho en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación

de costas, se fija la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ML (\$220.419)**, correspondiente al 4% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1d4109ad3747a6b7bef8e7ba09195dc73317d20208e1ff2af259f9a8fff744**

Documento generado en 21/02/2022 12:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>